

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 13 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00074– 00
Asunto : Decreta Medida.

Armenia, 13 noviembre 2020.

En atención a la solicitud que antecede (pág 2-3 doc 09 y 10) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218111, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217882, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
3. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218121, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218124, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
5. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-217891, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.
6. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-218133, registrado en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado constructora Arquitectura Ingeniería Y construcción SAS con Nit. Nro. c.c. 900.348.548-3. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es valenciaabogada1@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7202ef229cba8411d27c7e7d3172599f73931a75fa4674c919cbf688a4ad6c5

Documento generado en 13/11/2020 02:40:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**